

MERCOSUR/SGT N° 3/CJ/ACTA N° 01/22

**LXXIX REUNIÓN ORDINARIA DEL SUBGRUPO DE TRABAJO N° 3
“REGLAMENTOS TÉCNICOS Y EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD” /
COMISIÓN DE JUGUETES**

Se realizó entre los días 5 y 7 de abril de 2022, en ejercicio de la Presidencia *Pro Tempore* de Paraguay (PPTP), la Reunión de la Comisión de Juguetes en el marco de la LXXIX Reunión Ordinaria del SGT N° 3 “Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad”, por sistema de videoconferencia, conforme se establece en la Resolución GMC N° 19/12, con la participación de las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La Lista de Participantes consta como **Agregado I**.

La Agenda de la Reunión consta como **Agregado II**.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. INSTRUCCIONES DE LOS COORDINADORES NACIONALES

La Comisión de Juguetes tomó conocimiento de las instrucciones de los Coordinadores Nacionales.

2. REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 23/04 "REGLAMENTOS TÉCNICOS MERCOSUR SOBRE SEGURIDAD EN JUGUETES"

Las delegaciones compartieron informaciones y continuaron con la revisión de la Resolución GMC N° 23/04 "Reglamentos Técnicos MERCOSUR sobre Seguridad en Juguetes" (**Agregado III**).

El avance de la revisión contempló los siguientes puntos:

A) Considerando la Res. GMC N° 30/21 “Guía para la elaboración de Reglamentos Técnicos MERCOSUR y Procedimientos MERCOSUR de Evaluación de la Conformidad” se continuó con la revisión del Reglamento eliminando comentarios anteriores, y depurando el texto para una mejor comprensión del mismo.

A su vez, en distintos pasajes del documento de trabajo donde se menciona a la norma NM 300 y sus distintas partes se dejó de manifiesto la necesidad de mencionar el año de publicación de la misma, una vez finalizada la instancia de revisión en la cual se encuentra.

B) Articulado

Artículo N° 6: De acuerdo a lo solicitado a AMN en el Acta N° 03/20 de Noviembre 2020, la cual se menciona a continuación:

"La elaboración de una definición y alcance para el término "permanente" utilizado en el artículo 6 (en reemplazo de "indeleble") respetando el propósito mencionado en el apartado "B" del presente Acta, el cual se transcribe a continuación:

El propósito de la modificación propuesta, es eliminar un requisito general de difícil cumplimiento y que no resulta esencial en todos los juguetes, sin menoscabar el espíritu del requisito, orientado a garantizar el acceso por parte del consumidor a la información mencionada en dicho artículo."

A dicha solicitud se recibió por parte de AMN respuesta la cual consta en el informe de 18 de noviembre 2021:

"...Merece destacarse que durante la lectura de estos apartados se intercambiaron comentarios respecto de la incorporación en el texto del término indeleble o permanente como requisito del rótulo.

Esta consideración se relaciona con la solicitud manifestada por los miembros del SGT N° 3 respecto de alcanzar una definición de este término que sea apropiada para los requisitos que debe contener el rótulo.

"...Se realizó un prolongado intercambio de opiniones respecto de la conveniencia de no incorporar un ensayo de verificación de este requisito (indeleble o permanente) como se incluye cuando se trata de juguetes a pilas, por ejemplo; pero no se lo consideró adecuado dado que se sostiene que lo que se pretende en el juguete es mantener un rotulado de seguridad que no se degrade o altere durante la manipulación que pueda sufrir el juguete o su embalaje hasta su uso inicial.

...respecto a los requisitos para el rotulado de advertencia de seguridad, la norma NM 300-1 no menciona el término indeleble y tampoco el término permanente y, por tanto, el CSM 04 decidió incluir en la norma el requisito que sigue:

"El rotulado o etiquetado de advertencia de seguridad se debe ubicar en lugar visible, debe ser legible con visión normal o corregida, preciso, entendible y no debe poder borrarse o quitarse durante la manipulación normal del juguete o de su embalaje."

En función de la respuesta obtenida por parte de la AMN, se retomó la redacción del Art. 6, quedando de la siguiente forma:

"La razón social, y el domicilio del fabricante nacional o importador, así como las advertencias y precauciones de uso establecidas en el Anexo III y en la norma NM300:202x, deberán estar redactadas en el idioma oficial del país de destino y ubicadas en un lugar visible sobre el envase o, cuando no lo hubiere sobre el juguete o adosado a él. Además, dicha información debe ser legible con visión normal o corregida mediante el uso de anteojos o lentes de contacto, entendible y no debe poder borrarse o quitarse durante la manipulación normal del juguete o de su embalaje hasta el primer uso por parte del niño.

En los casos en que resulten necesarias instrucciones de uso de acuerdo a la norma NM300:202x, las mismas deberán estar redactadas en el idioma oficial del país de destino, indicadas en el envase, o en el juguete o en un folleto y deberá llamarse la atención del consumidor sobre la necesidad de observarlas y conservarlas."

En relación a la información que debe contener el rotulado del juguete, hubo consenso respecto a la obligatoriedad de exigir la razón social (anteriormente opcional). Referido a la propuesta de las delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay, de no exigir el nombre de fantasía, la delegación de Brasil manifestó la necesidad de trasladar ello a consulta interna, dada la existencia de reglamentaciones de carácter general (Lei N° 8.078, de 1990, da Presidência da Republica, que Institui o Código de Defesa do Consumidor), procurando dar respuesta en la próxima reunión.

C) ANEXO I “PRODUCTOS NO ALCANZADOS POR EL PRESENTE REGLAMENTO”

Item 19- Se revisó nuevamente, decidiendo mantener el mismo sin cambios.

D) ANEXO II “EXIGENCIAS ESENCIALES DE SEGURIDAD DE JUGUETES”

2.5) “Prohibición de ciertas sustancias químicas en la fabricación de los juguetes” – Se realizó una puesta en común de información.

3. GRADO DE AVANCE

El Grado de Avance del Programa de Trabajo consta en el **Agregado IV**.

4. AGENDA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN

La Agenda de la próxima reunión consta como **Agregado V**.

LISTA DE AGREGADOS

Los Agregados que forman parte del Acta son los siguientes:

- Agregado I** Lista de Participantes
- Agregado II** Agenda y Cronograma
- Agregado III** Documento de trabajo – Revisión de la Resolución GMC N° 23/04 "Reglamentos Técnicos MERCOSUR sobre Seguridad en Juguetes" (formato digital)
- Agregado IV** Grado de avance
- Agregado V** Agenda de la próxima reunión

Por la delegación de Argentina
Hernán Morhorlang

Por la delegación de Brasil
Luciane Peres Lobo

Por la delegación de Paraguay
Lucia Francia

Por la delegación de Uruguay
Diego Campomar